



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/29
15 de agosto de 1994

Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII)
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Comunicación presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, la Comisión Andina de Juristas, la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos y el Servicio Paz y Justicia de América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[11 de agosto de 1994]

Designación de un relator especial para Colombia

1. El caso de Colombia viene siendo objeto de preocupación para el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas desde hace casi una década, y con mayor consistencia a partir de 1988. En 1994, como consecuencia de las pruebas recogidas por los relatores y grupos de trabajo temáticos y de la creciente preocupación de la comunidad internacional frente a la situación de

los derechos humanos en Colombia, visitó el país el representante del Secretario General para los Desplazados Internos, Francis Deng, y antes de fin de año se espera la segunda misión in situ del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, Brace Waly Ndiaye, con el fin de evaluar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el primer informe.

2. Sin embargo, las organizaciones no gubernamentales que presentan esta comunicación creen que la acción de los organismos de las Naciones Unidas y, en particular, de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha sido insuficiente y, sobre todo, ineficaz para afrontar la grave crisis de los derechos humanos que vive Colombia.

3. En efecto, la grave crisis de derechos humanos que afecta a Colombia desde hace varios años, se refleja en la recurrencia de algunos fenómenos que subrayan la precariedad de las garantías básicas que un Estado de derecho debe a sus nacionales:

- a) Altos niveles de violación del derecho a la vida, con un promedio diario de más de diez víctimas desde 1988, desglosadas así: seis personas asesinadas diariamente por ser activistas en política, movimientos sociales o derechos humanos; una persona asesinada cada dos días como presunto delincuente por su condición de marginado social (trabajadores sexuales, mendigos, niños de la calle); un detenido desaparecido cada dos días; y más de tres muertos en acciones bélicas. Entre enero y marzo de 1994 el sector más afectado por la violencia política fue el de los campesinos (221 víctimas), seguido por el de los comerciantes (133) y los obreros (106). Un conjunto significativo de víctimas es el de quienes pertenecen a alguna organización gremial (33 víctimas de organizaciones sindicales) o a un partido político (78 víctimas, de las cuales 26 pertenecían a la Unión Patriótica). Un caso particular de violencia política es el de la ejercida contra los indígenas. Dieciséis líderes indígenas han sido asesinados entre enero y marzo de 1994;
- b) La participación preponderante de agentes estatales en los hechos de violencia política: el 72% de los casos ocurridos en 1993 en que se identificó a los autores, sin incluir los muertos en combate, son responsabilidad de agentes estatales y grupos paramilitares (54,26 y 17,91% respectivamente), mientras que casi el 27% corresponden a las guerrillas. Estas cifras demuestran que, contrariamente a la difundida versión que atribuye la responsabilidad de la violencia política a actores no estatales, como el narcotráfico y los grupos armados privados, el Estado colombiano es el principal responsable de los atentados contra la vida por razones políticas o presumiblemente políticas;
- c) El problema de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, lo que constituye una grave violación de los derechos humanos, en particular del derecho a la justicia: según cifras divulgadas en abril de 1994 por el Departamento Nacional de Planeación, organismo oficial, la probabilidad de que un crimen no

finalice con sentencia es en Colombia del 97%. La impunidad en materia de violaciones de los derechos humanos es todavía mayor, y se manifiesta adicionalmente en numerosos mecanismos legales y que de hecho la propician, como la ausencia de voluntad política del Estado para combatirla. Entre estos casos se destaca el de cinco parlamentarios de la Unión Patriótica cuyos procesos están paralizados y en la más absoluta impunidad, como se documenta, además, en recientes resoluciones del Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria (véase la resolución aprobada sin votación por el Consejo Interparlamentario en su 154ª sesión, el 26 de marzo de 1994);

- d) La ausencia de voluntad política del Gobierno colombiano para superar la crisis de los derechos humanos: prueba contundente de esta falta de voluntad fue la negativa del ejecutivo de sancionar el proyecto de ley que tipifica el delito de la desaparición forzada de personas, que había sido aprobado por el Congreso los días 7 y 8 de junio de 1994, aduciendo, en contra de lo que disponen la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada (resolución 47/133 de la Asamblea General) y la Convención Americana sobre la misma materia, que en Colombia se puede justificar este crimen por parte de los miembros de la fuerza pública (ejército y policía) en virtud del principio de la obediencia debida y que su juzgamiento debe someterse a la jurisdicción penal militar;
- e) La utilización de otras modalidades de violaciones a los derechos humanos como la tortura y las detenciones arbitrarias: en la actualidad, se registra una tendencia a la combinación de ambas modalidades. La tortura es una práctica sistemática en diversas situaciones, incluida su utilización antes de consumar las ejecuciones extrajudiciales. Tanto es así, que el Relator Especial sobre la Tortura expresó su consternación en su informe anual a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/31, párr. 188), cuando señaló que aguardaba con interés que el Gobierno le comunicara qué medidas se proponía adoptar para hacer frente a ese problema, que parece ser endémico, especialmente en las zonas de conflicto. A este respecto, es importante mencionar la decisión adoptada recientemente por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (decisión 58/1993) sobre el caso de Orlando Quintero Páez sometido a su consideración. En virtud de esa decisión la detención de Orlando Quintero Páez fue declarada arbitraria, por estar en contravención con el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos...;
- f) El permanente recurso al uso de estados de excepción para gobernar modifica además la administración de justicia e introduce elementos que afectan a las garantías de los procesados: el 1º de mayo pasado se decretó por tercera vez desde la vigencia de la Constitución de 1991 el estado de conmoción interior. Esta declaratoria constituye, como ha confirmado el reciente fallo de la Corte Constitucional, una utilización arbitraria de las facultades de

excepción, pues no responde a las condiciones realmente excepcionales exigidas por la Constitución para su adopción y, además, viola el derecho a la libertad personal, a la presunción de inocencia, a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad, y el principio según el cual la detención preventiva no debe ser la regla general sino la excepción;

- g) El reiterado incumplimiento de las recomendaciones y decisiones formuladas por los organismos internacionales para la protección de los derechos humanos: el Gobierno sigue sin aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Extrajudiciales después de sus visitas a Colombia (1988 y 1989, respectivamente), así como las formuladas en el Informe de evaluación de los servicios de asesoramiento prestados por el Centro de Derechos Humanos al Estado Colombiano entre 1988 y 1992. Muchas de esas recomendaciones son coincidentes y se refieren a retirar del servicio a los agentes estatales notoriamente comprometidos en violaciones de los derechos humanos, a no limitar los derechos humanos ni las garantías judiciales durante los estados de excepción, a proteger a los defensores de los derechos humanos, a corregir la práctica de juzgar las violaciones de los derechos humanos en tribunales militares y a fortalecer democráticamente la administración de justicia, entre otras. Desconocen igualmente las diez decisiones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre 1987 y 1994 sobre casos de violación de los derechos humanos, a las que no se reconoce fuerza obligatoria; precisamente el Estado colombiano se encuentra demandado, desde diciembre de 1992, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en vista del notorio incumplimiento de sus recomendaciones (caso de la desaparición forzada de los educadores Isidro Caballero y María del Carmen Santana).

4. El 7 de agosto se inició un nuevo Gobierno, presidido por el liberal Ernesto Samper Pizano. Sus manifestaciones durante la campaña electoral no fueron contundentes en defensa de la protección y promoción de los derechos humanos en Colombia ni decididamente favorables a una solución negociada del conflicto armado que afecta a Colombia.

5. Creemos que una acción eficaz y decidida de la comunidad internacional puede inclinar a los sectores del nuevo Gobierno favorables a una política de defensa y protección de los derechos humanos. La reciente campaña internacional promovida por Amnistía Internacional ha puesto de relieve que el Gobierno y la sociedad colombiana son sensibles a las presiones internacionales y que ante éstas pueden tomar medidas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

6. Por todo lo expuesto anteriormente, las organizaciones no gubernamentales que presentan esta comunicación consideran que existe en Colombia un cuadro de violaciones graves y persistentes de los derechos humanos, para cuya superación se requiere la atención inmediata de la comunidad internacional.

Esta debe expresarse nombrando un mecanismo de supervisión internacional para asegurar, entre otros puntos, el pronto cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado colombiano por los organismos regionales e internacionales de derechos humanos.

7. Hacemos un llamamiento a los distinguidos expertos miembros de la Subcomisión para que promuevan y apoyen la presentación de una resolución sobre el caso colombiano, que comprenda los siguientes elementos:

- a) Invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que examine la situación de Colombia en el marco del tema 12, "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo...", a que designe relator a una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos y con conocimiento de la situación colombiana, cuyo mandato consistiría en elaborar y presentar a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el país;
- b) Invitar asimismo a la Comisión de Derechos Humanos a que confíe además al Relator Especial el mandato de colaborar en la búsqueda de soluciones para superar la grave crisis de los derechos humanos mediante mecanismos de consulta con las autoridades y el pueblo de Colombia, especialmente en los siguientes aspectos:
 - i) la supresión de las normas que propician la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y la implementación de mecanismos que permitan conocer la verdad y restablecer la justicia;
 - ii) el desarrollo legislativo de la Constitución de 1991, insistiendo en la necesidad de que se haga en armonía con la normativa internacional de derechos humanos;
 - iii) en la necesidad de desarticular a los grupos paramilitares;
 - iv) la búsqueda de una solución al conflicto armado interno, para alentar a las partes a llegar a un acuerdo y, mientras persista el conflicto, a respetar el derecho internacional humanitario;
 - v) el desarrollo de mecanismos que brinden efectiva protección y garanticen adecuada reparación a los desplazados internos, propiciando el retorno a su lugar de origen;
 - vi) la conformación de una administración de justicia independiente, imparcial y respetuosa de las garantías de las personas;
 - vii) la debida aplicación de las recomendaciones sobre protección, prevención y sanción de las violaciones de los derechos humanos formuladas por los expertos y evaluadores de las Naciones Unidas y por otros órganos internacionales.
